Resolución de Gerencia General Regional

Nº 607 -2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 13 OCT 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando Nº 1930-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 11 de octubre del 2023 de la Gerencia General Regional, solicita evaluar, el Informe N° 1677-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 10 de octubre del 2023 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 3853-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 10 de octubre del 2023 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 0173-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-ANR de fecha 10 octubre del 2023 de la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 001-2023-GRP/SGSO/CO/MPB-EAAPP de fecha 10 de octubre del 2023 del Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta N° 082-2023-CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES de fecha 05 de octubre del 2023, del representante Legal del Consorcio Educativo JD Ejecutores, quienes solicitan emisión de acto resolutivo de cambio de Especialista en Seguridad en Seguridad y Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...)";

Que, el Gobierno Regional de Pasco, con fecha 25 de enero del 2023, suscribe el CONTRATO N° 002-2023-G.R.PASCO/GGR, con el CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 7-2023-GRP/CONSULTORIA-1 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO – DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – REGIÓN PASCO" con CUI N° 2435513;

Que, de la verificación del expediente administrativo se advierte que mediante Carta N° 082-2023-CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, del representante legal, quien señala que el profesional propuesto por parte del contratista en la especialidad de Seguridad y Salud ha sido designado a la Ing. Lidia Charo LUCERO DE LA CRUZ, quien ha venido desempeñando el indicado cargo, y ante la adversidad de factores climatológicos de la zona ha complicado su salud, así mismo teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra con el plazo suspendido por razones ajenas a la voluntad del contratista con una fecha incierta de reinicio de actividades, han conllevado a que proceda a la renuncia y continuidad como especialista por parte del personal clave; por lo que se presenta al Ing. Erick Maycol CONDOR VALLADARES con Reg. CIP Nº 216561 quien cumple con los términos de referencia de las bases del proceso de selección para el cargo de Especialista en Seguridad y Salud;

Que, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su el artículo 190° del Reglamento de la LCE, señala: **190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de**

ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal;

Que, el numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (énfasis agregado);

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, con Informe N° 001-2023-GRP/SGSO/CO/MPB-EAAPP del Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien habiendo evaluado y revisado determina Opinión Favorable Favorable a la solicitud de manera excepcional y justificada la autorización de sustitución del personal propuesto referido al Especialista en Seguridad y Salud al Ing. Erick Maycol CONDOR VALLADARES, con CIP N° 216561 que realizo el CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES;

Que, del Informe N° 0173-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-ANR de la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien señala que tiene como plazo de ejecución de 120 días calendarios, por ende la solicitud de autorización de sustitución del personal clave por parte del contratista, se encontraría dentro de los términos legales establecidos en el numeral 109.4 del artículo 190° del RLCE, y de conformidad al principio de presunción de veracidad, procede el cambio de un personal clave siempre y cuando éste cumpla o supere el perfil estipulado en las bases integradas, del proceso de selección, y no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista, por ende es viable la autorización de la sustitución de la Ing. Lidia Charo LUCERO DE LA CRUZ, por el Ing. Erick Maycol CONDOR VALLADAREZ como Especialista en Seguridad y Salud, para la ejecución de la obra: : "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO – DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – REGIÓN PASCO" con CUI N° 2435513;

Que, con Informe N° 3853-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien habiendo revisado el expediente administrativo, solicito aprobación mediante acto resolutivo que se declare Procedente el Cambio de Personal Clave - Especialista en Seguridad y Salud, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO – DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – REGIÓN PASCO" con CUI N° 2435513, siendo el Ing. Erick Maycol CONDOR VALLADAREZ, profesional que se desempeña como Especialista en Seguridad y Salud, en reemplazo de la Ing. Lidia Charo LUCERO DE LA CRUZ;

Que, mediante Memorando N° 1930-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de la Gerencia General, quien ordena la emisión de Acto Resolutivo de cambio de Personal Clave – Especialista en Seguridad y Salud, para la ejecución de la Obra"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO – DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – REGIÓN PASCO";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la **sustitución del personal clave – Especialista en Seguridad y Salud**, peticionado por el representante común del CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, Sr. Johnny Percy DEUDOR OSORIO, de la Ing. Lidia Charo LUCERO DE LA CRUZ, por el **Ing. Erick Maycol CONDOR VALLADAREZ**, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO – DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – REGIÓN PASCO" con CUI N° 2435513, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, **REQUIERA** al representante común del **CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES**, Sr. Johnny Percy DEUDOR OSORIO, cumpla con sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato N° 0006-2022-G.R.PASCO/GGR, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante común del **CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES**, Sr. Johnny Percy DEUDOR OSORIO, conforme a Ley, y **PONGASE DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PASCO
Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

SIGED
Reg. Doc.: 2428538
Reg. Exp.: 01444100